

espinaca, cebolla, lechuga, puerro, zanahoria y otras), con categoría de seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».

Segundo.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención de título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

Tercero.—La concesión del título de productor incluida en esta Resolución queda condicionada a que la Entidad cumpla el calendario y los planes ofrecidos en la Memoria que acompaña a la solicitud presentada para la obtención de título de productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. S. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE CULTURA

9784 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 250/1984 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre la «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 10 de febrero de 1983, ha recaído sentencia en 4 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Iniciativas y Espectáculos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1983 imponiendo una multa de ciento cincuenta mil pesetas a la demandante; y rechazamos los pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma Sra. Directora general de Cinematografía.

9785 *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Baró Marín.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.434/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Baró Marín, como demandante, y la Administración General, como demandada, contra Resolución de 6 de octubre de 1981, ha recaído sentencia, en 9 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Baró Marín, contra resolución del Ministerio de Cultura de 6 de octubre de 1981, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1985. P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

9786 *ORDEN de 1 de febrero de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el cuadro anónimo, titulado «Composición».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultado que por don Jesús Macarrón, «Macarrón, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Jovellanos, número 2, en representación de doña Cristina María García-Tuñón y Gelats, con domicilio en Washington 5607 Alba Road, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas el cuadro anónimo, titulado «Composición», medidas, 1,04 por 0,50 metros, valorado por el interesado en 25.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 5 de diciembre de 1978, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado, por lo que se dictó Orden ejercitando el derecho de tanteo con fecha 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril siguiente);

Resultando que interpuestos recursos por doña Cristina María García-Tuñón y Gelats contra Orden de 21 de marzo de 1979, el Tribunal Supremo dictó sentencia de fecha 11 de julio de 1981, confirmada en 11 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1984), ordenando retrotraer el expediente al momento del trámite de comunicación de audiencia;

Resultando que en cumplimiento de la citada sentencia se concedió trámite de audiencia a don Alvaro de Silva Mazorra, como apoderado legal de doña Cristina María García-Tuñón y Gelats, sin que presentase alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de 25.000 pesetas;

Considerando que ha sido concedido el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para

el Estado el cuadro anónimo, titulado «Composición», medidas 1,04 por 0,50 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Jesús Macarrón «Macarrón, Sociedad Anónima», en representación de doña Cristina María García-Tuñón y Gelats.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 25.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

9787 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.272, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1981, ha recaído sentencia, en 28 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras, como herederos de doña Agueda Contreras Ojeda, contra resolución del Ministerio de Cultura de 19 de mayo de 1981, así como la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera, declaramos que la resolución impugnada no se ajusta a derecho y como tal la anulamos y dejamos sin efecto, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

9788 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y don Manuel Emilio Suárez Noya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.484, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, entre la Administración General del Estado, como apelante, y don Manuel Emilio Suárez Noya, como apelado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1982, ha recaído sentencia, en 28 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General, contra la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, a que estos autos se contrae, debemos con-

firmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

9789 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y «Pryci, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.620, seguido, en grado de apelación, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, como apelante y «Pryci, Sociedad Anónima», como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1982, ha recaído sentencia, en 5 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1982, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

9790 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.241/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1984, ha recaído sentencia, en 6 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso 307.241/1984, interpuesto por «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1984 sobre enajenación directa de los activos patrimoniales estatales adscritos al periódico «Alerta», declaramos no existir infracción de derechos fundamentales del recurrente, con imposición al mismo de las costas de este proceso.